



R.U.N. 76-736-40-03-001-2008-00187-00. Ejecutivo de Menor Cuantía.
Demandante Banco Davivienda S.A. Vs. Jairo González García.

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el día 22 de septiembre de 2020, se aportó al plenario, vía correo electrónico del Despacho, memorial donde la Doctora BEATRIZ ELENA RAMÍREZ LÓPEZ, manifiesta que renuncia al poder que le fuere conferido por el extremo activo en la presente Litis. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, 02 de febrero de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto de Sustanciación No. 028

Sevilla - Valle, dos (02) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JAIRO GONZÁLEZ GARCÍA
RADICACIÓN: 2008-00187-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre la renuncia al poder especial otorgado por la parte actora, BANCO DAVIVIENDA S.A., a la Dra. **BEATRIZ ELENA RAMÍREZ LÓPEZ**, dentro del presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte ejecutante, Dra. **BEATRIZ ELENA RAMÍREZ LÓPEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N°. 41.941.463 de Armenia-Quindío y portador de la Tarjeta Profesional N°. 122.046 del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, manifiesta que renuncia al poder otorgado dentro del expediente de la referencia, situación que fue comunicada a la ejecutante según folios 87 a 89 del cuaderno N°. 1, indicando igualmente que la entidad se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

Se constata que con el escrito se cumplen los lineamientos del inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, que textualmente dispone:

*“Artículo 76. Terminación del poder.
(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”*

J.A.P.

Carrera 47 No.48-44/48 piso 3° Tel.2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



**R.U.N. 76-736-40-03-001-2008-00187-00. Ejecutivo de Menor Cuantía.
Demandante Banco Davivienda S.A. Vs. Jairo González García.**

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia del poder presentado por la Dra. **BEATRIZ ELENA RAMÍREZ LÓPEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N°. 41.941.463 de Armenia-Quindío y portadora de la Tarjeta Profesional N°. 122.046 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, BANCO DAVIVIENDA S.A, desde el día 22 de septiembre de 2020, fecha en que se presentó el escrito visible a folio 79, por verificarse el cumplimiento de los requisitos del artículo 76 del C.G.P. y conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Sustanciación No. 028. Proceso No. 2008-00187-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 013 DEL 03 DE FEBRERO DE 2021

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario